

Medellín, 21/04/2023

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Los señores **RODRIGO DE JESÚS MÚNERA ZAPATA, ALBERTO DE JESÚS ALZATE CORREA** y **LUIS JAVIER PÉREZ CORREA**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **71.623.246, 8.400.012 y 8.283.557**, respectivamente, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5902**, que La Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **2023060048288 del 21 de marzo del 2023**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5902** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARCILLAS MISCELANEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BELLO** de este departamento, suscrito el 30 de julio de 2003, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de marzo de 2006 con el código **HDQI-02**, cuyo titular son los señores **RODRIGO DE JESUS MUNERA ZAPATA, ALBERTO DE JESUS ALZATE CORREA Y LUIS JAVIER PEREZ CORREA**. Identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **71.623.246, 8.400.012 y 8.283.557** o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR los señores **RODRIGO DE JESUS MUNERA ZAPATA, ALBERTO DE JESUS ALZATE CORREA Y LUIS JAVIER PEREZ CORREA**. Identificados con las cédulas de ciudadanía Nos **71.623.246, 8.400.012 y 8.283.557**, titulares del Contrato de Concesión No. **5902**, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

- Los Formatos Básicos Mineros anuales 2020 y 2021
- El Formato Básico Minero – Anual 2022.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: III y IV del año 2019 y I, III y III del año 2020.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres: IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y I del año 2022.
- Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2022
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2006, 2007 y 2008

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5902**, lo siguiente:

- El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR los señores **RODRIGO DE JESUS MUNERA ZAPATA, ALBERTO DE JESUS ALZATE CORREA Y LUIS JAVIER PEREZ CORREA**. Identificados con las cédulas de ciudadanía Nos **71.623.246, 8.400.012 y 8.283.557** o quien haga sus veces, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030235156** del **24 de febrero de 2023**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **H5902005**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **5902**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-abril>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 24 de abril del 2023 y se desfija el día 28 de abril de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS